



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima, **30 SET. 2016**

OFICIO N° 1611-2016-EF/10.01

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Jr. Azángaro 468, Oficina 804 – Lima
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 77/2016-CR

Referencia : OFICIO P.O. N° 015-2016-2017/CDRGLMGE (HR N° E-167497-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 77/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica los artículos 133 y 134 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N° *0425*-2016-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

04 Fs

F



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

INFORME N° 0475 -2016-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 77/2016-CR

Referencia : OFICIO P.O. N° 015-2016-2017/CDRGLMGE-CR (HR N° E-167497-2016)
12 SET. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 77/2016-CR, “Proyecto de Ley que modifica los artículos 133 y 134 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

II. ANÁLISIS

Cuadro comparativo entre el Proyecto de Ley y la Ley N° 27972

Se adjunta al presente un cuadro comparativo entre las disposiciones modificatorias de los artículos 133 y 134 propuestos por el Proyecto de Ley N° 77/2016-CR y los textos correspondientes de la Ley N° 27972.

Aspectos materia de observación

Con relación al Artículo N° 133 :

- El numeral 1 de la propuesta de ley obliga a las municipalidades a presupuestar (previamente) los recursos que transferirá a los centros poblados; en tanto que la Ley N° 27972 señala la obligación de entregar tales recursos a sus centros poblados. Cabe señalar que la disposición establecida por la Ley N° 27972, requiere necesariamente de la presupuestación de los recursos previo a su entrega a los centros poblados, de conformidad con las normas sobre la materia. En tal razón, si en ambos casos se requiere presupuestar un recurso previo a su transferencia, se puede concluir que el proyecto de ley no aporta cambios a la norma ya existente.
- La propuesta de proyecto de ley no contempla la posibilidad de incrementar la transferencia de recursos de las municipalidades a los Centros Poblados, como sí se establece en la Ley N° 27972.
- El numeral 4 de la propuesta de proyecto de ley, relacionada a la autorización dada por las municipalidades para que los Centros Poblados recauden directamente los recursos, no obliga a éstos a rendir cuenta de la recaudación, como sí se legisla en la Ley N° 27972.



CUADRO COMPARATIVO PROYECTO DE LEY N° 77/2016-CR Y LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

PROYECTO DE LEY N° 77/2016-CR	LEY N° 27972
ARTICULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO	
1. Las municipalidades provinciales y distritales tienen la obligación de incorporar anualmente en su presupuesto institucional de funcionamiento, los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas a cada una de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, en proporción a la población que atiende y las funciones delegadas, bajo responsabilidad del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal.	Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.
2. La entrega de los recursos, propios o transferidos por el gobierno nacional, se efectúa mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, conforme al presupuesto anual aprobado, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal.	La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente.
	Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.
*3. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de los centros poblados, pueden implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrios, se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. 5. La delegación de la facultad de cobrar directamente a la población recursos por concepto de arbitrios, está asociada a la contraprestación de servicios municipales efectivamente entregados a la población.	La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.
4. Se considera transferencias de recursos a la municipalidad de centro poblado, la recaudación de arbitrios que por delegación sea encomendada, así como cualquier otra percepción de recursos.	La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.
ARTICULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS	
1. La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad del alcalde de la municipalidad de centro poblado.	La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.
2. La municipalidad de centro poblado está obligada, bajo responsabilidad de su alcalde y regidores, a informar mensualmente a la municipalidad provincial y distrital correspondientes, acerca del uso de los recursos que les fueran transferidos; asimismo, semestralmente, está obligada a rendir cuentas ante la población asentada en el ámbito; y, anualmente, a proporcionar la información al Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU). 3. Las Municipalidades provinciales y distritales informan mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas acerca de los montos transferidos, conforme a la norma vigente en la materia. 4. Las municipalidades provinciales y distritales emiten anualmente una evaluación de la efectividad de los recursos asignados a las municipalidades de centro poblado respecto del mejor servicio prestado a la población.	

*El contenido de los numerales 3 y 5 del artículo 133 del PL N° 77-2016-CR tiene relación con la cuarta fila derecha del cuadro (Ley N° 27972).

jueves, 08 de septiembre del 2016

Buscar ítem	¿En qué se gasta?		¿Cómo se estructura el gasto?		¿Dónde se gasta?		¿Cuándo se hizo el gasto?		Año	Actividades/Proyectos	Mes
	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	Avance %			
TOTAL	138,490,511,244	154,870,884,193	126,857,392,428	111,036,359,601	88,719,424,806	84,572,498,344	82,475,302,368	54.6			
Categoría Presupuestal 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	57,779,857,217	57,856,549,865	47,399,501,324	43,960,550,616	34,018,686,846	32,827,914,209	31,888,955,049	56.7			
Producto/Proyecto 399999. SIN PRODUCTO	51,842,789,140	49,633,264,875	41,395,973,854	39,664,584,215	30,182,030,614	29,325,625,349	28,595,727,970	59.1			
Actividad/Acción de Inversión/Obra 5001267. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS	57,117,232	60,290,041	51,706,828	43,049,002	35,200,833	33,638,896	32,048,067	55.8			
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES	57,117,232	60,290,041	51,706,828	43,049,002	35,200,833	33,638,896	32,048,067	55.8			
Gob. Loc./Mancom. M. MUNICIPALIDADES	57,117,232	60,290,041	51,706,828	43,049,002	35,200,833	33,638,896	32,048,067	55.8			
Departamento											
01: AMAZONAS	54,000	69,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	14.5			
02: ANCASH	4,255,209	5,036,662	4,165,358	2,967,471	2,549,987	2,490,175	2,355,456	49.4			
03: APURIMAC	2,930,994	2,980,873	2,343,579	1,828,807	1,676,207	1,672,016	1,628,781	56.1			
04: AREQUIPA	98,000	98,000	59,460	59,460	59,460	47,460	40,860	48.4			
05: AYACUCHO	2,553,017	2,949,530	2,730,101	2,154,648	1,618,556	1,434,614	1,327,548	48.6			
06: CAJAMARCA	3,778,669	3,368,110	2,449,349	1,992,699	1,774,869	1,598,007	1,513,835	47.4			
08: CUSCO	2,341,261	2,470,296	1,855,415	1,376,215	1,331,215	1,272,503	1,160,118	51.5			
09: HUANCAYELICA	4,238,792	4,320,856	4,218,742	3,460,415	2,959,815	2,845,927	2,511,774	61.2			
10: HUANUCO	2,982,611	3,091,257	2,660,936	2,268,501	1,482,598	1,458,898	1,445,054	47.2			
12: JUNIN	4,792,937	5,188,148	4,841,056	4,335,486	3,348,534	3,135,936	3,016,465	60.4			
13: LA LIBERTAD	4,157,337	5,251,735	5,122,301	4,687,780	3,062,040	2,968,173	2,835,000	56.5			
14: LAMBAYEQUE	214,850	221,215	181,570	174,570	115,339	115,339	115,339	52.1			
15: LIMA	3,229,002	3,311,258	1,462,504	1,427,549	1,412,879	1,408,365	1,408,995	42.5			
16: LORETO	1,272,399	1,306,225	1,248,853	1,001,352	845,042	811,873	781,885	62.2			
17: MADRE DE DIOS	115,330	142,841	98,021	98,021	98,021	98,021	60,000	68.6			
18: MOQUEGUA	578,753	578,753	537,279	531,020	531,020	531,020	531,020	91.8			
19: PASCO	2,749,387	2,315,125	1,935,732	1,646,272	1,382,659	1,364,800	1,273,900	59.0			
20: PIURA	7,834,384	7,626,763	6,892,109	5,941,209	4,801,618	4,655,818	4,378,917	61.0			
21: PUNO	6,507,217	7,320,517	6,512,872	5,305,035	4,398,081	4,266,018	4,069,313	58.3			
22: SAN MARTIN	842,395	848,895	802,200	615,012	564,212	543,212	525,752	64.0			
23: TACNA	336,000	526,394	366,394	366,394	349,605	324,605	317,939	61.7			
24: TUMBES	607,200	607,200	607,200	380,800	380,800	380,800	354,200	62.7			
25: UCAYALI	647,488	660,388	604,798	450,317	450,317	405,317	387,917	61.4			

Notas

Los montos están en Soles.
La columna Avance % representa la razón del Devengado entre el PIM, expresado en porcentajes.
A partir del 2007 se comienza a incluir información de los gobiernos Locales. Ver más detalles.
La información se actualiza diariamente. Última actualización: 07 de septiembre de 2016.
Sobre la información presentada | Estadísticas de uso

MEF
FOLIO Nº 14